Archivo General de la Nación

HOJA DE ARCHIVO

— o —

Legajo No. 17. **Cuaderno No.** 268

Año 1809. **No. de hojas útiles** 7.

Autos seguidos por Fr. José de Carrazelas contra D. Manuel Carrazelas, su hermano sobre rendición de cuentas de la testamentaría del padre de ambos.

Clasificación Cabildo.

Causas Civiles.

CA-JO 1
CAJ 158
Doc 2964
f 6

R. P. N. Provin.

Donto. y e. a Sn. Migl. de Lima Abl. 14. de 1809.

Concedesele lo
ido al suplicante.
el Prov.

El P. F. Jose de Carrazelas, parece ante V. P. R. en la mejor forma de Derecho y digo q. siendome preciso presentarme ante un Juez secular p.a demandar unos cobros y necesitando p.a ello de la licencia del superior, por tanto:

A V. P. R. pido y suplico se sirva conceder la p.a el efecto q. llevo expresado merced q. espero alcansar de la benignidad de V. P. R.

F. Jose de Carrazelas

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para los Años de 1808 y 1809.

VALGA

Para el Reynado de N. el Señor Don Fernando VII.

Lima 27 de Abril de 1809.

Exm.o Sr.

Dice al Sr. Alcalde Ordinario de esta Ciudad de Caxa de nra S.ra de Mercedes Redencion de Cautivos, y D.a Maria Dolores de Carrazelas hijos legitimos del finado D.n Juan de Carrazelas y Coherederos del, en la mejor forma q.e haya lugar en derecho parecen ante V. Ex. y dicen q.e el P.e fallecimiento de otro nro Padre quedo entre sus bienes una casa pulperia habilitada de los efectos q.e alli se despeden.

Uno de los Coherederos q.e lo es D.n Ram.n de Carrazelas nro hermano à estado manejando la indicada casa, lucrando el solo los productos de las bentas sin q.e nos halla contribuido cosa alguna sabiendo q.e yo el P.e Fr. José p.r mi estado Religioso y D.a Maria Dolores p.r el suyo de donzella estamos careciendo de los auxilios y socorros q.e nos administraba nro buen Padre; p.r otra parte à llegado à nra noticia q.e la abilitacion y efectos q.e abia en dha casa bancada dia en mayor decadencia y aun tal vez bendra à contraer algunas dependencias facilas, le emos reconbenido sobre el manejo y suiciocidad y la respuesta a hecho insolencias y crueldades sin mas merito q.e el no tener respeto ni temor à D.s En este conflicto pues no nos queda otro recurso q.e implorar el auxilio y la rectitud de V.E. p.a q.e usando del noble oficio q.e exerce y del remedio q.e en tales casos previene el derecho se sirva mandar el q.e se ponga un sujeto à nra satisfaccion y à q.n los tres como interesados fidamos cuenta por tanto:

A.V.E. pido y suplico se sirba mandar segun y como llebo

pedido en el cuerpo de este escrito y repito p.r conducente
como es de justicia la q.e espero de la justificacion
de V.E. 88.

F. Jose de Carrazelas

María Dolores de Carrazelas

Por recibido el Sup.to Dec.to en el de marzo dia
9 Junio 15 de 1808
Tomas Calderon

Proveyó y firmó el Decreto que antecede el Señor Marques
de Casa Calderon, Alcalde Ordinario de esta Ciudad por
su Jurisdiccion por su Magestad.

Antemi

Antonio Jacque
E. Pub.co

Un quartillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

Para el Reyno.

S. M. el Señor Don Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

Lima 15 de Julio de 1829.

Al Sr. Juez de la causa para las providencias q. sean de justicia

Manuel Arrosel p.te al q. pues de V.E. con su mas debido y rendido aprecio parece, y Dice: Que estando siguiendo Causa en el Juzgado Ordinario del Sr. Marq.s de Casa Saldeson p.r Amicicia de N.E. contra mi hermano el Religioso del Orden Mercedaria de Nra. S.ra Mercedes fr. Jose Arrosel, sobre la division y particion de los bienes del difunto Padre Juan, y q.e de resultas de las Providencias q. en la materia se han dado, se ha verificado el Matrimonio, ha resultado el Amago irremediable q. me infiere mi hermano fr. Jose con sus nuevas Criminales q. me ponen en la Constitucion. Por mera cortesia Consideracion Sup.r a V.E. afin. de que no se el q. puede ocasionar su irregible manejo, impartiendole el Correspondiente oficio al Prelado Provincial p.a conseguir desistimado se abstenga, viendo de su Ofensa en los terminos q. requiere el Tenor de Demanda establecida sobre mi aver, sin q. llegue el con motivo alg.no Escenda alg. insulto, pues Cabe q. el precipitado am.te me infiere en mi con Liberacion, haciendo el debido merito mas

Conforme dice

A Co. ta
M.E. pide y sup. el Prebendado Genuiero un que
se le sirva conceder el excento en los terminos q.
expresa la Secretaria que me avisa se le espera Conseguir
de la q. Reto. Ministria &c.

Manuel de Carrasco

Por presentado el sup.co Decreto: Otorgase vista
en la parte del Mandado que se le
ha conferido, y que para ponerse al cubier
to de los procedimientos del Religioso, ocurra
a su Prelado. Lima y Julio 22 de 1809.

Torre Calderon

Proveyo y firmo el Decreto q. antecede el Señor Marques
de Cara Calderon, Alcalde Ordinario de esta Ciudad, y pa
su mas decision p.r su ausencia con parecer del S.r Dr. Dn. Ca
tano Belon Oydor honorario de la R.l Aud.a de los Charcas, y Fis
cal de esta Ciudad.

Anaya

Antonio Luque
Esno Pub.co

En Lima, y Julio veinte, y dos de mil ocho cientos, y nueve años
notifique e hice saber el Decreto que antecede a D.n Manuel
de Carrasco en su persona de que doy fee.

Luque

✠

Dos reales.

4

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS QUATRO, Y OCHOCIENTOS CINCO.

HISPANIARUM REX. CAROLUS IV. D. G.

VALGA
Para el Reynado de S. M. el Señor Don Fernando VII.

Para los Años de 1808 y 1809.

Sr.

D. Manuel Carasela en los hautos q. intenta seguir mi hermano lesitimo I. P. T. Joe respondiendo al traslado del Escrito f. 2. en q. solisita presente las cuentas de la testamentería y se ponga un intrebentor en la Casa pulpería q. quedo p. fin y muerte del Padre comun con todo mas deuido digo: q. en termino de Justisia se desechen. d. f. menos presiar la solisitud como capsiosa é infundada, y en su consequensia mandar a ser como tengo pedido en mi escrito q. p. fines q. no alcanso no se ha agregado a el espediente, el mismo q. se reproduspo de nuevo ala letra para q. se entienda con este, y se debe de apremiar del presente escribano para q. le ponga de manifiesto q. asi conforme ad recho. faborable y siguiente q. el proceso ministra. aun q. el auto de V. S. de f. 3.ta me dictora ocurra al deboto Fiscal en el caso de q. el citado mi hermano continue en sus dicterios y probocasiones, me parese arreglar a V. S. en un Ha comision q. en derecho. no seserana se le tiene conferida p. el Superior Gobierno debe de pasar el hoficio de estilo afin de q. se eben unas Consequensias q. tienen fatales resultas pues el citado mi hermano balido del caracter sasendotal q. se halla rebestido me infiere perjuicios y reparables como lo beri fico el dia

dia el presente, Mes y la fecha; dirigiendo me todos los fraccionamientos y licencias q.e he ocupaban la frontera de la casa pulpería de la question, lo mismo q.e he beneficado en el Pueblo Santo, el mismo año.

Lo q.e he interbenido en el particular, tengo espuesto en el sitado memorial cuanto q.e pido se agregue: la entidad de la materia q.e se litiga no permite según ningun fuirio dilatado, ni emprender los indispensables gastos q.e se hacen finan: con la informacion q.e tengo hofrecida y me produsco de nuebo q.e da con bensida la bendad de lo q.e he interbenido en el asunto. mucho pudiera esponer, pero lo he mito por dos motibos: el primero p.r no contemplar lo necesario.

En esta birtud y en la q.e las partes contrarias proceden con de frabada malicia, se dignebia V.S. de decretar de plano segun y como he pedido impetrado en el escrito de este escrito q.e repito por conclusion bajo la protesta, ablando debidamente de omiso ó de negado interponen bomecuxion q.e la ley me franquea en igual de casos, con especial condenacion de costas q.e pido se les imponga: portanto suplicando a Dios nuestro Señor y esta señal de Cruz † se sirba de todo lo espuesto=

A V.S. pido y suplico q.e habiendo por contestado el traslado se sirba mandar arer la agregacion q.e he bo impetrada y en lo demas como solicito en justicia costas &c

Jose Mateo Silba

Manuel Carrasco

Evacuada la Informacion q.e se ha mandado se dé vista con esta fecha, traigase con los Autos. Lima y Agosto 4.o de 1809

Tora Calderon

Proveyó, y firmó el decreto que antecede el Señor D.r D.n Gaspar

5

Zevallos, y Calderon, Marques de Casa Calderon, Maestro de Filosofia Moral de esta Real Universidad de San Marcos Ministro honorario del Crimen de la Real Aud.a de esta Capital, y Alcalde Ordinario en ella, y su Jurisdiccion p.r su Mag.d compareces el Señor Fr. Fr.co Cayetano Belon Oydor honorario de la Real Aud.a de los Charcas, y Alcalde de esta Ciudad.

Antonio

Antonio Luque
Es.no Pub.co

En quadrillo.

SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS SEIS, Y OCHOCIENTOS Y SIETE.

6

VALGA los años de 1808 y 1809.
Para el Reynado de
S. M. el Señor Don
Fernando VII.

M.
L. Man. Carrecla como mejor proceda en dro. parece ante V.S. y dice: Que en dias pasados llego a mi noticia q. por reunion del Sup.r Gov.no habia tomado V.S. conocimiento en la demanda iniciada p. mi hermano el R.do P. Fr. Jose Carrecla, el R.l y utilis.r orden de N.a S.a de la Merced de la q. se me comunico traslado: Han corrido meses y no se me ha hecho saber: la causa ó motivo q. ha intervenido para tan profundo silencio la ignoro: este procedimiento me causa gravisimos perjuicios: el citado mi herm.o no cesa diariam.te de improperiarme por q. se ha propuesto el entre de q. el pral. q. se encierra en la Casa Prop.a q. manejo es perteneciente a los testamentaria del P.e comun: su reincidencia puede traher funestas consecuencias, y p.a cortarlas de raiz y se declareca el errado concepto en q. esta; se ha de servir V.S. mandar se me reciba informacion con los testigos q. produgere, con la q. calificare plenamente ser en su mayor num.o adquirido con mi trabajo personal, y q. aquel con su

[illegible] quedar habiendo [illegible] ser
te ala testamentaria hade ser partible deduciendo las
deudas q.e dejo contraidas el finado; es mas q.e hecha
las deridas deducciones con el avono de alimentos
pero q.e le tengo seguidos no le queda el me-
nor alcance. Por tanto=
A V.S. pido y sup.co se sirba mandar se me reciba la
citada informac.on y se agregue a
aquella q.a antecedentes q.e hubieren se me en-
tregue orig.l p.a en su vista pedir lo conve-
niente y ser justicia q.e pido juro
&c lo necess.o costas &c.

Manuel de Carrasela

Recivase con citacion, y se comete.
Lima y Agosto 5.o de 1809.

Tomas Calderon

Parecio, y firmo el decreto que antecede el Señor D.n D.n Geron.mo Zevallos, y Calderon, Marques de Casa Calderon, Catedratico de Filosofia Moral en la Real Universidad de S.n Marcos, Abogado honorario del Crimen de la Real Audiencia de esta Capital, y Alcalde Ordin.o en ella, y su presentacion p.a su Mag.d con posesion del Señor D.n D.n Cayetano Belon Osorio honorario de la Real Audiencia de los Charcas, y Fiscal de esta Ciudad.

Ante mi — Antonio Luque
Es.no Pub.co

En Lima, y Agosto cinco de mil ocho cientos y nueve años, notifique el hiscrito de el decreto que antecede a D.n Tomas Calderon de las ordenes de Santiago del Consejo de S.M. en su persona de que doy fee.

Jose de Carrazela y Luque